

SUMILLA: SOLICITO CÁLCULO Y REINTEGRO DE CTS EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 31585.

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO ILAVE – DRE PUNO

Yo, **MIGUEL MAMANI VILCA**, identificado con **DNI N° 01797987**, domiciliado en la C.C de Sacari Titicachi del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, región Puno, **exservidor administrativo y CESANTE** de la UGEL El Collao, ante Ud. me presento y expongo:

I. PETITORIO:

En amparo de la Ley N° 31585 LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO que dispone la modificación de la fórmula de cálculo para el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios a los trabajadores administrativos comprendidos el dicho régimen laboral, **solicito RECÁLCULO Y REINTEGRO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, debido a que la nueva fórmula de cálculo de CTS incorpora el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, beneficio social que faltaría ser reintegrado en favor del recurrente**, mismo que hago en mérito a los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Primero. A partir del 28 de febrero de 2022, por Resolución Directoral N° 000366-2022-DUGELEC de fecha 28 de febrero de 2022, la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao resuelve CESAR POR LÍMITE DE EDAD a mi persona, Miguel Mamani Vilca, con CM N° 1001797989, código de plaza N° 1175114117NO, en el cargo de Personal de Servicio (trabajador administrativo) de la IES “MGP” con una jornada laboral de 40 horas y nivel remunerativo “STD”, **perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.**

Segundo. La mencionada Resolución Directoral N° 000366-2022-DUGELEC, reconoce a favor del recurrente el monto de S/ 18,946,37 por concepto de COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, monto que ya fue pagado. Entiéndase que este monto es el resultado de aplicar la fórmula de cálculo de CTS dispuesto en el literal c) del artículo 54° del D. Leg. N° 276 (artículo vigente al momento de cese 28 de febrero de 2022) aplicándose la siguiente fórmula:

MUC (100%)	: 554.68
TIEMPO DE SERVICIOS	: 34 años, 1 mes, 27 días.

Fuente: Resolución Directoral N° 000366-2022-DUGELEC de 28 de febrero de 2022.

Cabe precisar que a la fecha de cese, la fórmula de cálculo de CTS no consideraba la incorporación del incentivo CAFAE en beneficio del servidor administrativo comprendido en el D. Leg. N° 276.

Tercero. Sin embargo, el 19 de octubre de 2022, año de cese, se promulga la Ley N° 31585 LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE

REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO que modifica la fórmula de cálculo para el otorgamiento de la CTS a los servidores administrativos del literal c) del artículo 54° D. Leg. N° 276 que me permito citar cronológicamente:

Decía al momento del Cese (Inciso c) modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25224, publicada el 03-06-90):

Art. 54°. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

*"c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"

Dice con la modificatoria y a la fecha (Literal modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31585, publicada el 19 octubre 2022, resaltado nuestro):

Art. 54°. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

*"c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado". (*)

(*) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, publicada el 19 octubre 2022, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el presente artículo, se implementa, excepcionalmente, conforme se detalla en la citada disposición.

Cuarto. Es de precisar que, para efectos de lo solicitado, esta norma (Ley N° 31585) señala en el tercer párrafo del literal c) del artículo 54° que la fórmula de cálculo aplica a todo servidor que haya cesado a partir del año 2002, el mismo me permito citar y reiterar:

Art. 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

...

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, la nueva fórmula de cálculo de la CTS modificada por Ley N° 31585 es aplicable a los trabajadores administrativos que cesaron en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, vale decir, que al recurrente por derecho le corresponde el recálculo de su CTS aplicándose la nueva fórmula, que **además del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios con base al 100% de la remuneración principal del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), le corresponde también el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE que percibía a la fecha de cese 28 de febrero de 2022, que debe ser incorporado al nuevo cálculo, y cuyo monto faltante ser reintegrado a favor del recurrente.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú:
“A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.
2. Literal c) del Art. 54° Beneficios de los funcionarios y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO modificado por Ley N° 31585 publicada el 19 octubre 2022.

*“c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”. (*)

() De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31585, publicada el 19 octubre 2022, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el presente artículo, se implementa, excepcionalmente, conforme se detalla en la citada disposición.*

3. Artículo 2° y Única Disposición Complementaria de la Ley N° 31585 LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

IV. ANEXOS:

1. Copia simple del Documento Nacional de Identidad
2. Resolución Directoral N° 000366-2022-DUGELEC de cese, **acto administrativo que obra en archivos de la entidad.**

PRIMER OTROSÍ: Asimismo, la presente solicitud se invoca y ampara bajo los alcances del principio **IN DUBIO PRO OPERARIO** del inciso 3) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú: **‘Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma’**, respeto del cual la CASACIÓN LABORAL N° 12785-2016 LIMA de la SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ha precisado en su Décimo segundo considerando lo siguiente:

El inciso 3) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, establece que en la relación laboral se respeta el principio de interpretación favorable al trabajador (indubio pro operario) en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, esto es, cuando una norma tiene diferentes interpretaciones, se debe elegir entre ellos, el que sea más favorable para el trabajador. Asimismo,

se debe precisar que la noción de "norma" abarca a la misma Constitución, los tratados, leyes, los reglamentos, los convenios colectivos de trabajo, los contratos de trabajo, etcétera, de acuerdo a lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente N° 008-2005-PI/TC.

POR TANTO:

A usted, pido señor(a) director(a), se sirva admitir el presente escrito y tramitarlo de acuerdo con su naturaleza, y en su oportunidad, conforme a mi derecho y de acuerdo a Ley.

Ilave, 23 de mayo de 2024.


DNI 01797987;
Miguel Namani Vilca



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000366 -2022-DUGELEC

Ilave, 28 FEB 2022

Visto, el expediente N° 2022-3007, que contiene la Carta N° 003-2022-MINEDU-GOREP-DREP-UGELEC-AGA/ERH, Informe de Escalafón N° 0241-2022, Cálculo por compensación de tiempo de servicios N° 0002-2022-REM.-(ACT-CTS) y demás documentos adjunto con número total de cinco (05) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el expediente N° 3007-2022, Mediante Carta N° 003-2022-MINEDU-GOREP-DREP-UGELEC-AGA/ERH, se le invitó al CESE POR LÍMITE DE EDAD a **Miguel MAMANI VILCA**, Personal de Servicio de la IES. " Manuel Gonzales Prada" de Maquercota, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, a partir de 28/02/2022 **EL TÉRMINO DE LA CARRERA POR LÍMITE DE EDAD** en mérito al **artículo 35° del DL N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que, el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a las **CAUSAS JUSTIFICADAS PARA EL CESE DEFINITIVO DE UN SERVIDOR: a) Límite de 70 años de edad;** y, que a la fecha al no haber cumplido con presentar su solicitud de **CESE POR LÍMITE EDAD**, en consecuencia se le **CESA DE OFICIO** al personal administrativo del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de E Collao, por haber superado los 70 años de edad;

Que, es procedente disponer el **CESE AUTOMÁTICO**, otorgándole la Compensación por Tiempo de Servicios en estricta observancia del **artículo 5° del DS 057-86-PCM** que señala: "el trabajador recibe una Compensación por Tiempo de Servicios, la que se otorga al momento de su cese";

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 420-2020-EF**, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del **Decreto de Urgencia N° 038-2019**, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprendidos en el régimen del **Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, que el **artículo 4° Ingresos por Condiciones Especiales** dice: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden al/la servidor/a público nombrado/a del régimen del **Decreto Legislativo N° 276**, **numeral 4.6 Compensación por Tiempo de Servicios:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el/la servidor/a público/a nombrado equivale al **cien por ciento (100%) del MUC** correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese por cada año de servicios efectivamente prestados, según corresponde. Su entrega se realiza de oficio, al cese del/la servidor/a público/a;

Que, en concordancia con el **Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, **capítulo VI**, del Término de la Carrera; **artículo 35° Término de la Carrera Administrativa, inciso a)**, es procedente expedir la respectiva resolución de cese, como se indica en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, según **Informe Escalafonario N° 241-2022** de fecha **14/02/2022**, nos informa que don Miguel MAMANI Vilca, ingresa al Sector Educación a partir del **04/12/1987**, según **RD N° 0431-1987- DUSEIJ**, siendo su cargo actual **Personal de Servicio**, en el nivel **Secundario** en la IES. " Manuel Gonzales Prada" de Maquercota, **CM N° 1001797987**, **Nivel Remunerativo "STD"**, **Código de Plaza N° 1175114117N0**, reconociéndole como tiempo de servicios **34 años, 01 meses, 27 días al 31/01/2022;**

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal, visado por las jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Ley N° 31365 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, y en uso de las facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR POR LÍMITE DE EDAD a partir del 28/02/2022 a don Miguel MAMANI VILCA, CM N° 1001797987, Código de Plaza N° 1175114117N0, en el cargo de Personal de Servicio, en la IES. "MGP" de Maquercota, de la Unidad de Gestión Educativa local de El Collao, Jornada Laboral 40 horas, Nivel Remunerativo "STD", reconociéndole 34 años, 01 meses, 27 días al 31/01/2022, dándole las gracias por los servicios prestados en el Sector Educación.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER la suma de S/. 18,946.37 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 37/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocimiento que equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo del servidor al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley con el siguiente detalle:

CALCULO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS	
MONTO UNICO CONSOLIDADO (M.U.C.)	554.68
TIEMPO DE SERVICIOS : AÑOS 34	18,859.12
MESES 1	46.22
DIAS 27	41.03
TOTAL CALCULADO	18,946.37
SON : DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 37/100 SOLES	

ARTÍCULO TERCERO.- NO CORRESPONDE REGULAR SU PENSIÓN, por encontrarse amparado en el DECRETO LEY 25897 - SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego 458 (Gobierno Regional de Puno) haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a la directora de la I.E.S. "MGP" de Maquercota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

PROF. MARISOL COAQUIRA RAMOS
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

MCR/DUGELEG
FCALJAGA
MVEJAGI
HMGJAL
Proy. 061
23-02-2022



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

Wilson R. Mamani Holguin
Lic Wilson R. Mamani Holguin
(E) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO



CONSTANCIA
DE
SUFRAGIO

CONSTANCIA
DE
SUFRAGIO

Departamento

PIUNO

Provincia

EL COLLAO

Distrito

PILCUYO

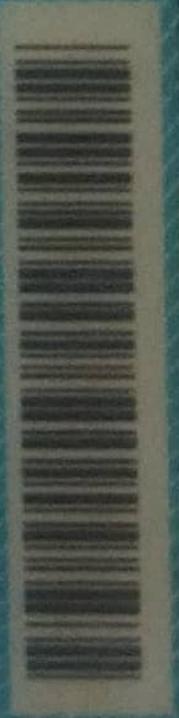
Dirección

COM. SACARI TITICACHI

Observaciones

Donación de Organos NO

Grupo de Votación 008990



ONPE
JUR. SACARACHI

[Handwritten signature]

Indica derecho 000371 000662 000371 0000 67445750